

2.

**Iniciativa que
reforma y adiciona
diversas
disposiciones de la
Ley Estatal de
Hacienda**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA

RECIBIDO
08 DIC 2014
10:19 hrs

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE H. VDA. NIC
DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 21 de noviembre de 2014

**Ciudadana Diputada Leslie Jiménez Valencia,
Presidenta de la Mesa Directiva,
Honorable Congreso del Estado.**

En el ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter por su conducto a esa Honorable Legislatura, la Iniciativa del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda.

Con fecha 15 de diciembre de 2012, fue publicado en el órgano de difusión oficial del Estado, la Ley Estatal de Hacienda, la cual constituye el ordenamiento fiscal sustantivo que regula los derechos y obligaciones de los sujetos de la relación tributaria, en estricto apego a la observancia de los Derechos Humanos, teniendo además como finalidad fortalecer la recaudación de las contribuciones locales a partir de un marco normativo moderno y equilibrado entre las autoridades fiscales y los contribuyentes de la hacienda pública estatal.

Bajo esa premisa, la presente Administración estima conveniente continuar con la actualización y adecuación de las normas fiscales que sirven como sustento para el cobro de las contribuciones estatales, a fin de que los contribuyentes de la hacienda pública estatal, cuenten con disposiciones que les permitan y faciliten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, lo que propicia el fortalecimiento de las finanzas públicas del Estado para alcanzar los objetivos planteados por la presente administración en favor de la población en general.

La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, realiza esfuerzos recaudatorios por medio de la vigilancia fiscal a efecto de inhibir y evitar la evasión fiscal que reduce los ingresos del Estado, por lo que se estima necesario incluir en la Ley fiscal en mención, la obligación de presentar declaración anual informativa dentro de los tres primeros meses del año, para los contribuyentes sujetos al pago de los Impuestos Cedular a los Ingresos por el Otorgamiento del Uso o Goce Temporal de Bienes Inmuebles, Sobre las Demasías Caducas, y Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje, debiendo para ello adicionar una fracción IV y un tercer párrafo al artículo 28, los párrafos segundo y tercero al artículo 33, y por último, la fracción III y un párrafo tercero al artículo 57; información que permitirá conocer de cerca los ingresos reales de los sujetos obligados al pago de los impuestos en comento, evitando la evasión en pago de los impuestos locales, en perjuicio de la hacienda pública estatal.

Se propone a esa Soberanía, la reforma a la fracción II del artículo 39, únicamente con el fin de precisar que se trata de vehículos que se destinan al servicio público y con ello clarificar su redacción, a efecto de evitar la interpretación subjetiva de dicho precepto



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

legal, propiciando al mismo tiempo la certeza jurídica a favor de los contribuyentes de la hacienda pública estatal.

Por otro lado, se propone reformar el primer párrafo del artículo 45, a fin de clarificar su redacción, respecto de los vehículos que no son objeto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, proponiéndose al mismo tiempo, la adición de un segundo párrafo a la fracción IV de dicho precepto legal, a efecto de precisar que los vehículos destinados a demostración y que correspondan al año modelo o año modelo posterior al del otorgamiento de la placa para vehículos de demostración, como sujeto exento al pago del impuesto antes citado.

Se propone la exención del Impuesto para el Desarrollo Social respecto del pago del derecho por visita guiada y acceso por persona a museos, teatros y ferias, con el fin de fomentar el turismo en el Estado y el esparcimiento de los oaxaqueños, preservando así los derechos culturales de las personas, mismos que se consideran como inherentes a los Derechos Humanos.

Por último, a fin de respetar el principio de equidad de las contribuciones a favor de los sujetos de la relación jurídico - fiscal, se propone la reforma a la fracción IV y al primer párrafo del artículo 69, con el objeto de armonizar el plazo para la presentación de las declaraciones informativas con lo demás impuestos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de ese Congreso del Estado, la siguiente Iniciativa de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Estatal de Hacienda

ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN el primer párrafo y sus fracciones II y III del artículo 28, fracción II del artículo 39, primer párrafo de la fracción IV y primer párrafo del artículo 45, fracciones I y II del artículo 57, fracciones VII y VIII del artículo 62, primer párrafo y su fracción IV del artículo 69; **SE ADICIONAN** la fracción IV y un tercer párrafo al artículo 28, los párrafos segundo y tercero al artículo 33, un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 45, fracción III y un párrafo tercero al artículo 57, las fracciones IX y X al artículo 62.

Artículo 28. Los sujetos obligados al pago de este impuesto tendrán a su cargo las siguientes obligaciones:

- I. ...
- II. Expedir comprobantes que reúnan los requisitos fiscales previstos en el Código, por las contraprestaciones recibidas;



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

III. Presentar las declaraciones bimestrales definitivas de este impuesto de conformidad con el Código, y

IV. Presentar declaración anual informativa del ejercicio dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo, cuando hayan obtenido ingresos anuales superiores \$100,000.00.

...

La presentación de declaración informativa a que refiere este artículo se realizará en el formato y conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría.

Artículo 33...

Los sujetos obligados al pago de este impuesto, deberán presentar declaración anual informativa del ejercicio dentro de los tres meses siguientes al cierre del mismo, cuando hayan obtenido ingresos anuales superiores \$5,000.00.

La presentación de declaración informativa a que refiere el párrafo anterior se realizará en el formato y conforme a las reglas de carácter general que emita la Secretaría.

Artículo 39...

I. ...

II. Vehículos que se destinen al servicio público, el impuesto se calculará, conforme el procedimiento siguiente:

a) a c)...

III. a VI...

Artículo 45. No son objeto de este impuesto, los siguientes vehículos:

I a III...

IV. Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras o sus distribuidores.

Quedan comprendidos dentro del supuesto de esta fracción, los vehículos destinados a demostración y que correspondan al año modelo o año modelo posterior al del otorgamiento de la placa de demostración. Los tenedores de los vehículos deberán comprobar ante la Secretaría que estos se encuentran comprendidos en tal supuesto, debiendo para tal efecto solicitar su registro y expedición de placa de circulación que así los identifique;